

	<b>“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</b>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 1

Al contestar favor citar este número

000672

Armenia Q., 07 MAY 2020

Doctor  
**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS**  
 Gobernador del Quindío  
 Edificio Gobernación  
 Armenia Quindío.

**Asunto:** Concepto sobre declaratoria de Urgencia Manifiesta y control al contrato de suministro 004 de 2020.

Cordial Saludo,

La Contraloría General del Quindío en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, emite el presente pronunciamiento sobre la declaratoria de urgencia manifiesta y el control del contrato de suministro 04 del 30 de marzo de 2020, celebrado por la Gobernación del Quindío, bajo el marco de dicha urgencia, para efectos de establecer si la misma se ajusta o no al marco regulatorio sobre la materia:

### **1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES.**

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, determina que existe urgencia manifiesta, cuando:

*“(…) la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. (La expresión “concurso” fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (...)*

Que de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 43, corresponde a la Contraloría ejercer el control sobre las declaratorias de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

*“ARTICULO. 43: Del control de la contratación de urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

*Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Es así como mediante sentencia del 7 de febrero de 2011, el Honorable Consejo de Estado se pronunció y estableció entre otras cosas que:

*“(…) En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de*



*urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.*

*En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.*

*Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. (...)*

*Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.*

*A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya*

	<b>“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</b>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 4

*que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario. (...)”<sup>1</sup>*

Así las cosas, la *“urgencia manifiesta”* es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

En este orden de ideas y dando cumplimiento a las disposiciones legales, la Contraloría General del Quindío, se pronuncia sobre la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento del Quindío, relacionado con la contratación del *“Suministro de alimentos preparados para el personal de la administración central, que se encuentra atendiendo la calamidad pública de salud causada por el covid-19, amparada en el decreto ley No. 417 del 17 de marzo del 2020 por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y el decreto departamental no. 202 del dieciocho (18) de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa”*, mediante contrato de suministro No. 004 del 30 de marzo de 2020, en los términos de la Ley 80 de 1993, así:

## **2. CASO OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.**

### **2.1 ANTECEDENTES.**

El Gobernador del Quindío Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas, declaró mediante Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020, la situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, como consecuencia de la declaratoria del Covid-19 como pandemia por parte de la

<sup>1</sup> Sentencia. 2007-00055 de 07 de febrero de 2011 Consejo de Estado - ponente: Santofimio Gamboa Jaime Orlando



Organización Mundial de la Salud, con el fin de tomar acciones necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el Departamento.

Posteriormente, mediante Decreto No. 202 del 18 de marzo de 2020 el Gobernador del Departamento del Quindío, declaró la URGENCIA MANIFIESTA como justificación de la modalidad de contratación directa en el Departamento, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus; así mismo ordena la contratación directa de los bienes y servicios, necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Departamento del Quindío, para prevenir, enfrentar o conjurar las causas que motivan la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Como consecuencia, de la anterior declaratoria el Departamento del Quindío celebró el 30 de marzo de 2020 contrato de suministro No. 04 con la Empresa La Receta de la Felicidad S.A.S (Establecimiento de comercio Mister Pompy) cuyo objeto es *“Suministro de alimentos preparados para el personal de la administración central, que se encuentra atendiendo la calamidad pública de salud causada por el COVID-19”*, por valor de \$50.000.000, el cual fue legalizado el 3 de abril de 2020.

## 2.2 BASE DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE.

El día 17 de abril de 2020 a través del correo electrónico [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co) la Gobernación del Quindío radicó en este organismo de control correo electrónico con radicado interno No. 0686, el cual contiene lo siguiente:

- Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en departamento del Quindío”*.
- Estudios previos relacionados al contrato de suministro 004 del 30 de marzo del 2020.
- *“Observación de la urgencia manifiesta N°5 del 25 de marzo del año 2020”* relacionada con el contrato de suministro 004 del 30 de marzo del 2020.
- Formato de solicitud de elaboración del contrato
- Estudios del sector, elaborados el día 30 de marzo del año 2020.
- Certificado de expedición del banco de programas y proyectos número 626 del día 24 de marzo de 2020, por valor de \$100.000.000
- Certificado de disponibilidad presupuestal N° 951 del 24 de marzo del 2020 por valor de \$100.000.000
- Cotización realizada por la Empresa La Receta de la Felicidad SAS (Mister Pompy), cuyo representante legal es el señor Helio Fabio Villanueva López.
- Certificado de cámara de comercio de la empresa
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Helio Fabio Villanueva López.

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123

- Planilla de pago de seguridad social de marzo de 2020.
- Copia del Registro único tributario (no legible)
- Informe de verificación de la idoneidad firmado por el Director de talento humano de la gobernación.
- Formato de inhabilidades e incompatibilidades
- Contrato de suministro 004 del 30 de marzo del 2020.

### **2.3 ACTUACIONES ADELANTADAS.**

La Contraloría General del Quindío, expidió la circular No. 004 del 20 de marzo de 2020, en la cual brinda orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la cual fue dirigida a todos los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Quindío.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Quindío a través de correo electrónico [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co) con radicado interno 0686 del 17 de abril de 2020, envió la siguiente información:

- Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en departamento del Quindío”*.

Además, aportó copia del contrato de suministro No. 04 del 30 de marzo 2020 y sus documentos previos, celebrado mediante contratación directa justificada en la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 202 del 18 de marzo de 2020.

### **2.4 ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA:**

El Decreto No. 202 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa”*, de los bienes y servicios, necesarios para la ejecución de las acciones adoptadas o que adopte el Departamento del Quindío, para prevenir, enfrentar o conjurar las causas que motivan la declaratoria de la urgencia manifiesta.

Para declarar la urgencia manifiesta y justificar la modalidad de selección de contratación directa, el Gobernador del Quindío, adujo entre otros, los siguientes aspectos:

- *“Que el ministerio de salud y protección social mediante circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el*



*control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.”*

- *“Que el presidente de la republica de la Republica, a través del Decreto No 417 del 17 de marzo del 2020 declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el termino de treinta (30) días”.*
- *“Que en atención a la situación que se presenta en la actualidad con la pandemia originada por el virus COVID-19, de conformidad con el marco normativo aplicable, el Departamento del Quindío, a través del decreto No. 192 de 16 de marzo de 2020, declaro la situación de calamidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones”.*
- *“Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está en función de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*
- *“Que de conformidad con el artículo 24 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas como regla general a través de la modalidad de selección de licitación pública; no obstante, la norma consagra otras modalidades de selección, que deben ser aplicadas de acuerdo a las particularidades de cada caso, atendiendo el objeto y su cuantía”.*
- *“Que la ley 1150 de 2007, de las modalidades de selección de contratista consagradas en el artículo 2º, estipulo en el numeral 4, la contratación directa, siendo una de las causales la “Urgencia manifiesta””.*
- *“Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, define: “existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presentan situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de*

situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o \*(concurso)\* públicos.

La urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidades estatales correspondientes.

## 2.5 CONTRATO CELEBRADO CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE LA URGENCIA MANIFIESTA:

A continuación, se describe el contrato celebrado por el Departamento del Quindío con su respectivo objeto y características generales:

No	CONTRATISTA	NIT	OBJETO	VALOR
Contrato de suministros No. 004 del 30 de marzo de 2020	LA RECETA DE LA FELICIDAD S.A.S (Establecimiento de comercio Mister Pompy)	900822108-9	Suministro de alimentos preparados para el personal de la administración central, que se encuentra atendiendo la calamidad pública de salud causada por el covid-19, amparada en el decreto ley No. 417 del 17 de marzo del 2020 por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y el decreto departamental No. 202 del dieciocho (18) de marzo de 2020 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa.	\$50.000.000

Fuente: Expediente Urgencia Manifiesta

La Administración Departamental dentro de sus estudios previos justificó la contratación anteriormente señalada, expresando lo siguiente:

*“Como es de público conocimiento, el país se encuentra ante una emergencia sanitaria y social por el virus denominado COVID-19, catalogado por la Organización Mundial de la Salud OMS el día 11 de marzo de 2020 como una pandemia por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el gobierno Nacional y Departamental en atención a ello y a que se ha venido incrementando el número de contagiados en el*



*territorio nacional, está adoptando todas las medidas necesarias tendientes a la mitigación de la propagación del virus”.*

*“Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos”.*

*“En reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Quindío, según acta del dieciséis (16) de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 764 del 11 de julio de 2012, a través de concepto previo emitido en dicha reunión” (...).*

*(...) Así las cosas, esta necesidad se origina en la ocurrencia de hechos constitutivos de graves afectaciones para la comunidad del Departamento del Quindío, con ocasión de la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los Derechos Humanos.*

*Dentro de la estructura organizacional del Departamento del Quindío, se encuentra la Secretaría del interior, la cuál es la encargada de desarrollar entre otras, la política integral y coordinada del Estado en lo regional y local, para la prevención y atención de desastres y el fortalecimiento del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, de esta forma, la Secretaría del interior cuenta con la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, que de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, apoya los procesos relacionados con la Gestión del riesgo, orienta los esfuerzos a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y del manejo de desastres.*

*De igual manera el artículo 13 de la precitada norma, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la Gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de*

*los procesos de conocimientos y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial (...).*

*Así mismo, la Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres es la dependencia encargada de atender estos asuntos en el Departamento del Quindío, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo.*

*Mediante Decreto Departamental 764 del 11 de Julio de 2012, se otorgó la existencia jurídica del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Quindío, conformado por catorce (14) miembros de diferentes entidades e instituciones departamentales, de las cuales cinco (05) son catalogadas instituciones de respuesta a emergencias: Defensa Civil Colombiana Seccional Quindío, Cruz Roja Colombiana Seccional Quindío, Bomberos de Quindío, Policía Quindío, Octava Brigada del Ejército.*

*En el marco de la Declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto Departamental No. 192 del 16 de marzo de 2020 (arriba citado), se hace necesario, fortalecer a las instituciones de respuesta a emergencias del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, para la atención de emergencias y eventualidades que se generen en consecuencia exclusiva del COVID-19.*

*El cuarto Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, llevado a cabo el día 18 de marzo de 2020, se socializó el plan de acción específico (Secretaría de Salud y Secretaría del interior), suscrito con el objetivo de Reducir los impactos adoptando todas las medidas necesarias tendientes a la mitigación de la propagación del virus, en el Departamento del Quindío; el cual fue aprobado por unanimidad, por lo 13 de 14 miembros que asistieron a dicho Consejo.*

***En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento efectivo de los fines del Estado y el normal funcionamiento de la administración para garantizar a los habitantes los derechos que la Constitución les otorga, se debe contar con los medios idóneos y legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, y teniendo en cuenta las disposiciones del gobierno Nacional y en aras de atender la PANDEMIA del COVID-19, se hace necesario apoyar a los doce (12) municipios del departamento en procesos de educación a las comunidades frente a la prevención y preparación para la respuesta a emergencias y eventualidades que se generen en consecuencia exclusiva del COVID-19.***  
*(Negrilla y subraya fuera de texto)*



*Por tal razón, se requiere suministrar alimentación a aquellas personas encargadas de las jornadas de educación, que desde la Dirección de Gestión del Riesgo se ofrezcan a los municipios, como instancia de coordinación, en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta y cuya jornada supere cuatro (4) horas continuas.*

*De igual manera, se requiere el suministro de alimentación, para las personas encargadas de apoyar jornadas de trabajo lideradas por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres generadas por la calamidad (incluidos los Puestos de Mando Unificados PMU Nacionales, convocados por la Alta Consejería para las Regiones, el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del interior y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres), dentro de la fase de contención COVID-19, y que superen la jornada de cuatro (4) horas continuas.*

*Es importante mencionar que para atender las diferentes necesidades presentadas en los doce (12) municipios del departamento, personal de la administración departamental de Secretaria de Salud, Secretaria de Turismo, equipo operativo, CRUE, Secretaría Jurídica, Secretaria de Educación, Secretaria de hacienda, Secretaria TICS, Secretaria Administrativa, Secretaria de Agricultura, puesto de mando unificado y personal en el centro de convenciones desde donde se opera con el almacén los elementos de bioseguridad y elementos de aseo para el suministro de todos aquellos elementos necesarios para afrontar la emergencia encaminadas a la mitigación de la propagación del COVID-19 apoyan extensas jornadas aportando desde su rol, importante apoyo para atender la emergencia presentada, requiriendo el suministro de alimentación con el fin de dar cumplimiento a las labores y actividades encomendadas.*

*De acuerdo al contenido de la información específica descrita en el numeral 2 de la circular O6 expedida por la Contraloría General de la República, en la cual hace mención a: “2- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general”. Por lo anterior, se encuentra la administración del Departamento del Quindío, en el deber de plasmar la modalidad de selección que hubiera sido empleada, en aras de reportar la información requerida. Por lo tanto, es preciso indicar que en atención a las características del objeto a contratar y la cuantía de los bienes requeridos en principio se trataría de una selección abreviada.*

*Sin embargo, en atención a la emergencia que debe atenderse por el COVID -19, aplicar tal modalidad de selección, impediría actuar de manera inmediata, toda vez que tardaría alrededor de 25 días hábiles, llevar a cabo el proceso de selección del contratista, y lo que se requiere es atender de manera inmediata el riesgo de contagio del COVID-19. En razón de ello se aplicará la modalidad de contratación directa conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 2 numeral 4, literal a de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, así como a los preceptos contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.*

## **2.6 CONSIDERACIONES.**

Es función Constitucional y legal de la Contraloría General del Quindío, realizar el análisis del proceso llevado a cabo por la Administración Departamental, en el cual se declaró la Urgencia Manifiesta por afectaciones producidas por la declaratoria de emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19, el cual incluye la remisión de los antecedentes administrativos de dicha declaratoria y el contrato de suministro No. 04 del 30 de marzo de 2020, celebrado y ejecutado bajo esa figura, todo ello, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, la Contraloría General del Quindío realiza la revisión del proceso de declaratoria de la Urgencia, en primer lugar para conceptuar sobre la oportunidad de conocimiento de dicha situación es decir, conocer la existencia de las circunstancias que la originaron, la justificación de su declaratoria y puesta en conocimiento del organismo de control y, en segundo lugar, estudiar los contratos celebrados y ejecutados con ocasión a dicha declaratoria y establecer si los mismos fueron oportunos y pertinentes para conjurar la situación presentada y/o para mitigar los impactos de la misma.

Es importante resaltar, que respecto de la contratación que se auditará, se circunscribe el alcance de este concepto, al análisis del contrato reportado por la Gobernación del Quindío y en ningún momento se da aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 42 de 1993, en lo que a la selectividad se refiere, pues de conformidad con la norma, el control a la contratación derivada de la declaratoria de urgencia es general, obligatorio e inmediato.

## **2.7 RESULTADO DEL ESTUDIO DE LA URGENCIA MANIFIESTA:**

Conforme a la competencia legal, procede a este Órgano de Control a evaluar los hechos y circunstancias que conllevaron a la declaratoria de la urgencia manifiesta en comento, para determinar si los mismos se ajustaron razonablemente a los criterios o situaciones en que

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



procedió la misma, así como la oportunidad con la cual se puso en conocimiento de la Contraloría General del Quindío las decisiones de la Administración Departamental del Quindío y, por último la pertinencia de la celebración del contrato de suministros No. 04 de 30 de marzo de 2020 para conjurar la situación presentada y/o mitigar sus impactos:

• **ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARATORIA:**

Respecto al criterio establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el pronunciamiento de este Órgano de Control sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración de la urgencia manifiesta, es claro y de público conocimiento las situaciones que se han presentado a nivel regional, nacional e inclusive a nivel mundial con los efectos relacionados con la pandemia COVID-19, generando un crecimiento en los casos reportados como positivos para el virus, siendo tan fuerte el mismo que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud por su rápido y fácil contagio. Además, como se ha reportado por el Ministerio de Salud en el Departamento del Quindío se registraron casos positivos del covid-19, debiendo las autoridades municipales y departamentales tomar medidas de prevención, control y mitigación del virus.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece expresamente que existe urgencia manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionados con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, razón por la cual el Gobernador del Departamento del Quindío mediante Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020 declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío como consecuencia de la propagación del virus covid-19.

Es por lo anterior, que el Gobernador del Quindío también declaró la URGENCIA MANIFIESTA, con el fin de justificar la contratación directa para la atención de la pandemia coronavirus COVID-19, justificando que, ante la imposibilidad de adelantar procesos de selección, como instrumento jurídico permitiría el proceso de selección de contratación directa.

Queda claro entonces, que la declaración de urgencia manifiesta decretada por el Gobernador del Quindío se encuentra ajustada a las condiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

• **ANÁLISIS DE LEGALIDAD DE LA DECLARATORIA:**

Según el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. Al respecto se debe señalar que Gobernador del Quindío expidió el Decreto No. 202 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta*

Dirección: Calle 20 Nro. 13-22 piso 3 Edif. Gobernación del Quindío

Email: [contactenos@contraloria-quindio.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-quindio.gov.co)

Teléfonos: 7444940 – 7444840 – 7445142 Telefax: 7440016

Línea Gratuita: 018000963123



	<b>“Vigilancia fiscal, hacia la auditoría continua”</b>	Código: FO-GC-26
		Fecha: 07/04/20
		Versión: 3
		Página: 14

y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa”; considera la Contraloría General del Quindío que dicha declaratoria, se encuentra ajustada a derecho y llena los postulados que en la materia se exigen y considera acertada la decisión de declarar la urgencia manifiesta.

- **OPORTUNIDAD DE LA REMISION DE LA CONTRATACION:**

Según documentos aportados por la Administración Departamental del Quindío, los cuales obran en el expediente como anexos, y radicados vía correo electrónico a este organismo de control el día 17 de abril de 2020, es importante mencionar que los documentos del contrato de suministro 004 de 2020, fueron remitidos a este organismo de control once días después de haber celebrado el contrato; y teniendo en cuenta el cumulo laboral que atiende la Administración Departamental como consecuencia de la pandemia, se considera que su remisión a esta Contraloría fue **OPORTUNA**.

## **2.8. ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.**

Encuentra este Organismo de Control que los precios de los alimentos (almuerzo, refrigerio, cena) a suministrar por parte de la contratista La Receta de la Felicidad S.A.S (Establecimiento de comercio Mister Pompy), representada legalmente por HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ, con Nit número 900822108-9, se ajustan a los precios del mercado y no se observa un sobrecosto a la hora de la contratación, de igual manera se constató la idoneidad del contratista, en el certificado de existencia y representación legal expedido por cámara de comercio, de esta manera se considera idónea para dar cumplimiento al contrato de suministro que celebró con el Departamento del Quindío.

## **2.9. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN:**

Que como se indicó anteriormente, el Departamento reportó la celebración de un (1) contrato de suministro cuyo objeto fue **“SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, QUE SE ENCUENTRA ATENDIENDO LA CALAMIDAD PÚBLICA DE SALUD CAUSADA POR EL COVID-19, AMPARADA EN EL DECRETO LEY NO. 417 DEL 17 DE MARZO DEL 2020 POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 202 DEL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA Y**



**SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS APLICANDO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.”.**

Que teniendo en cuenta la descripción de la necesidad de los estudios previos, además del análisis de la documentación allegada a este ente de control fiscal, se pudo observar que, si bien adelantaron una contratación directa, no faltaron a los principios de la contratación estatal, además fueron garantes de los principios de la función administrativa.

Que este organismo de control encuentra pertinente el contrato celebrado por la Administración Departamental, esto en razón a que dichos suministros alimenticios fueron para los funcionarios encargados de las jornadas de educación para prevenir el contagio del virus COVID-19, la pertinencia entonces del contrato objeto de revisión se encuentra en los esfuerzos de la Administración Departamental por llegar a las poblaciones con las jornadas de educación, las cuales tiene como objetivo reducir el riesgo de contagio, de igual manera dicho suministro tuvo como fin la alimentación de las personas encargadas de apoyar las jornadas de trabajo lideradas por la dirección de gestión del riesgo de desastres, quienes deben coordinar varias actividades diarias que requieren inmediatez, largas jornadas de trabajo, inclusive en otros Municipios del Departamento del Quindío, el monitoreo en el Departamento del virus, para así efectuar medidas de carácter urgente en contra de su rápida propagación.

Que dado los desplazamientos que tenían que realizar los funcionarios a los diferentes Municipios del Departamento, se encuentra necesario el suministro de las diferentes raciones alimenticias, esto en razón a evitar que los funcionarios realicen mayores desplazamientos por el territorio departamental aumentado de esta forma el riesgo de contagio.

Así las cosas, con base en los análisis previos descritos, concluye esta Entidad que:

- ✚ Los hechos y circunstancias que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Departamento del Quindío están plenamente justificados y conforme a derecho.
- ✚ El contrato de suministro 004 de 2020 celebrado y reportado a este organismo de control fiscal, guarda relación directa con los hechos que originaron su celebración, por lo tanto, sus objetivos son pertinentes y proporcionados para mitigar o tratar de contener la propagación del virus; además, no se observan sobrecostos en la contratación.
- ✚ El reporte del contrato celebrado, junto con los documentos anexos enviados a la Contraloría General del Quindío, se considera OPORTUNO.
- ✚ De igual manera considera este organismo de control fiscal que el contratista La Receta de la Felicidad S.A.S (Establecimiento de comercio Mister Pompy), representada

legalmente por HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ, con Nit número 900822108-9, cuenta con la idoneidad para ejecutar el contrato celebrado con el Departamento del Quindío.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE**  
Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Elaborado	José Daniel Calderón R.	<i>José Daniel Calderón R.</i>	07/05/2020
Revisado	Aura María Álvarez Ciro	<i>Aura María Álvarez C.</i>	
Aprobado	Claudia P. González Quintero	<i>[Signature]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.